

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE ENERO DE 1992

Nº 21.959

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 13

(De 8 de enero de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPIGANA

ACUERDO No. 9

(De 27 de septiembre de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 66

(De 30 de octubre de 1991)

ACUERDO No. 67

(De 30 de octubre de 1991)

ACUERDO No. 68

(De 30 de octubre de 1991)

ACUERDO No. 69

(De 30 de octubre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 13

(De 8 de enero de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Repuestos para Interruptores de Aire Comprimido.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se

aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
ARCHIVESE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda

y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPIGANA

ACUERDO No. 9

(De 27 de septiembre de 1991)

Por la cual se modifica el Acuerdo Nº1 de 6 de enero de 1960 y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Chepigana en uso de sus facultades legales,

ACUERDA :-

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo Nº1 de 6 de enero de 1960 el cual quedará así :

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de Chepigana para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Varios.

ARTICULO 2 : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

MUNICIPIO DE CHEPIGANA
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

Código

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios;

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.75.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de: B/.50.00 a B/.200.00 por semana (Ley #55, Artículo 2, acápite 3)

Para efectos de obras y beneficio de las Juntas Comunales las mismas pagarán el 25% de lo que contemple la ley 55, artículo 2.

b. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales ó particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.15.00 a B/.75.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00 a B/.75.00

- e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas ó bodegas pero que se expide licor pagan

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes ó fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.06 Mercados Privados:

- a.- Venta de legumbres: B/.5.00 a B/.25.00
b.- Venta de carne: B/.5.00 a B/.25.00
c.- Venta y Compra de camarones: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias:

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

B/.6.00 a B/.15.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes ó fracción de mes así:

Gasolina	B/.7.50	a	B/.50.00
Diesel	B/.7.50	a	B/.40.00
Kerosene	B/.3.00	a	B/.10.00

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mécanico, etc.), pagarán por mes ó fracción de mes.de:

B/.5.00 a B/.40.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes ó fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos
arreglos florarles B/.5.00 a B/.20.00
b. Viveros que venden
plantas de:, B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagaran por mes ó fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.30.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio.de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por med ó fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagaran por mes ó fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes ó fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblería y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagaran por mes ó fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagaran por mes ó fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagaran por mes ó fracción de mes:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes ó fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.20.00 a B/.30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos.. B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales ó Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (Lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.16.00 a B/.12.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medicina

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad 10 lbs. B/. 5.00 a B/.10.00
 b. Capacidad 10 a 25 lbs.....B/.10.00
 c. Capacidad 25 a 100 lbs.....B/.20.00
 d. Capacidad 100 lbs. o más.....B/.25.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 2.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por mes B/.5.00

Las fondas permanentes de B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así: .

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 45 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

- a) De 10 a mas cuartos B/.40.00 a B/.100.00
- b) De 5 a 9 cuartos B/.15.00 a B/.30.00
- c) Menos de 5 cuartos B/.13.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Bolites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Prostibulos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música ó Discoteca

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.4.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.5.00 por función.
- Cinematografía de B/.15.00 a B/.30.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.30.00.
- Espectáculos con video B/.3.00 a B/20.00.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Barberías Peluquerías y salones de belleza B/.3.00 a B/.15.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/.25.00
- b. Lavamáticos de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.10.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.10.00 por maquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.500.00

1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/. 25.00

- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
- Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de Sal. Pagarán por mes o fracción
- B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, productos de cuero:
- Pagarán por mes ó fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
- Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes ó fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.10.00
- de 1 a 3 máquinas y por cada máquina adicional pagarán B/.2.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
- Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa ó elástica. Pagarán por mes ó fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
- Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes ó fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 46 Fábrica de pinturas, barniz y Laca

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00.

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes ó fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

Para beneficio de la Junta Comunal, exonerado.

- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias NBOC
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 65 Descascadora de Granos
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de café
se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes ó fracción de mes de

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagaran por mes ó fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

CODIGO 1.1.2.6

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.6 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra de 0.50 a 1.0% de B/.40,000.00 en adelante el 2%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00

n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	146.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	176.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00 a 5.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	30.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.100.00

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año:

B/.00.02 a B/.00.10 por Mt2

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.10.00 a B/.20.00
b. Tierras	B/. 2.00 a B/. 5.00
c. Const. de cordones	B/. 3.00
d. Osarios	B/. 5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente se cobrará así:

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| 1. Expendio de carne | B/. 4.50 a B/. 6.00 |
| | por res. |
| 2. Venta de vegetales, verduras | B/. 0.50 a B/. 1.00 |

Por el restaurante ó fonda dentro del mercado
B/.10.00 mensual

NOTA:

Todo lote de terreno adjudicado en calidad de arrendamiento cuyo propietario no paguen el mismo por 3 años, dará lugar a que el Municipio se lo adjudique a otra persona.

Todo arrendatario de terrenos unicipales está obligado a construir en un período no mayor de 5 años; y la controversia de esta disposición dará lugar que el Municipio se lo adjudique a otra persona, aún estando al día en los pagos de arrendamiento.

CODIGO 1.2.1.3.0.6.

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.5.00.

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/1.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año ó mensual de:

Casas residenciales:	B/.1.00	a	B/.2.00
----------------------	---------	---	---------

Casas Comerciales:

Tiendas de	B/.3.00	a	B/.5.00
------------	---------	---	---------

Supermercados	B/.4.00	a	B/.6.00
---------------	---------	---	---------

Restaurantes	B/.4.00	a	B/.6.00
--------------	---------	---	---------

Cantinas	B/.4.00	a	B/.6.00
----------	---------	---	---------

Estación de gasolina	B/.3.00	a	B/.5.00
----------------------	---------	---	---------

Por el servicio especial (chatarras, y podra de árboles se cobrará:

B/.30.00	a	B/.50.00
----------	---	----------

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra, Cantera, Caliza, Cal; B/.010 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).

b. Arena, Cascajo y Ripio; B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica).

La extracción para las Juntas Comuncales sera Exonerada.

1.2.4.1 10

Matadero y Zahurdas Municipales

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/.0.50

- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:..... B/.3.00 a B/.6.00
- d. servicio de Veterinario.....B/.1.00 a B/.3.00 por mes

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en el Cementerio Público del Distrito de Chepigana se registrará así:

B/.2.50 a B/.5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.7.50 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.15.00 a B/.50.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

Propaganda B/.1.00 a B/.15.00

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Cacoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cabeza de ganado y B/.0.20 por cerdo; que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 12 Placas para animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de: B/.2.00

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de: B/.5.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo:

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa ó propiedad B/.5.00

1.2.4.2 16 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por noche de: B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.2.00 (residencial) B/.10.00
B/.15.00 (típicos y Orquesta)

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación ó comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, ó copias de los mismos de:

B/.2.00 a B/.5.00

Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00
Por medida B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/.2.00 a B/. 4.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes y otros:

B/.2.00. a B/.10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor del Préstamo ó bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 '01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría I	B/.1.00	a	B/.2.00
Categoría II	B/.0.75	a	B/.1.50
Categoría III	B/.0.50	a	B/.1.00
Categoría IV	B/.0.30	a	B/.0.60
Categoría V	B/.0.01	a	B/.0.40

La venta de terrenos en el cementerio será de:
B/.10.00 metro cuadrado

Los propietarios de lotes baldíos que hayan adquirido su título de propiedad se les concederá un plazo de dos (2) años para efectuar el pago a la Municipalidad y tres (3) años para edificar.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones

rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará

integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades

u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1 %..

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa

de B/10.00 a B/1,000.00

Dado en el Distrito de Chepigana a los 27 días del mes de septiembre de 1991.

H.C. ATILANO FLACO

Presidente

H.C. JOSE A. GONZALEZ

Alcalde

H.C. TELMO JULIO

Corregimiento de Camoganti

H.C. BUENO CEDEÑO

Corregimiento de Seteganti

H.C. VALENTIN ABADIA

Corregimiento de Taimatí

H.C. OCTAVIO VASQUEZ

Corregimiento de Río Iglesia

H.C. DAVID CANSARI

Corregimiento de Río Congo

H.C. FRANCISCO ACOSTA

Corregimiento de La Palma

H.C. ISIDRO SEGURA

Corregimiento de Jaqué

H.C. MARIA DEL C. MOLINA

Corregimiento de Jaqué

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 66

(De 30 de octubre de 1991)

"Por medio del cual se concede exoneración de impuesto de construcción a todo funcionario municipal."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese exoneración de impuesto de construcción a todo funcionario del Municipio de Aguadulce (Regidores, Corregidores, Trabajadores manuales, jardineros, inspectores, Empleados del Departamento de Aseo, Empleados de oficinas de los Departamentos de Concejo, Alcaldía, Tesorería e Ingeniería, a los Concejales y al Alcalde).

ARTICULO SEGUNDO: Para tener derecho a la exoneración del impuesto, el interesado debe cumplir con todos los requisitos exigidos

por el Departamento de Catastro Municipal y la construcción debe estar a nombre del funcionario municipal.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) **H.C. MANUEL E. PINZON B.**

Presidente

(Fdo.) **LUIS A. VILLARRUE G.**

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

Aguadulce, siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) **LINDBERGH A. RAMOS TAPIA**

Alcalde del Distrito de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario de la Alcaldía

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 2 de diciembre de 1991.

Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 67

(De 30 de octubre de 1991)

"Por medio del cual se modifican algunos Artículos del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971 y se derogan otros."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El acápite b, del artículo 7º, quedará así:

b) El informe de esta mensura, rendido por el Agrimensor que la practicó y ratificado el mismo ante el señor Alcalde Municipal; informe que debe contener los siguientes datos: Superficie del terreno medio, ubicación, linderos, medidas lineales respectivas, nombre completos de los colindantes si los hubiere, con o sin construcción, si conoce servidumbre o no, si el terreno es libre o está ocupado, etc.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 12º quedará así:

ARTICULO 12º: El precio de venta de los lotes será el siguiente:

A) EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPREDEN A AGUADULCE Y POCRI:

PRIMERA CATEGORIA:

Con construcción B/.2.50 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.4.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORIA:

Con construcción B/.1.50 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.2.50 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORIA:

Con construcción B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.1.50 el metro cuadrado o fracción.

CUARTA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.75 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.

B) EN LAS POBLACIONES DE EL ROBLE, EL CRISTO Y LOS LUGARES POBLADOS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO:

PRIMERA CATEGORIA:

Con construcción B/.1.50 el metro cuadrado

o fracción.

Con cercas o cultivos B/.2.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORIA:

Con construcción B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.1.50 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.75 el metro cuadrado o fracción.

Con cercas o cultivos B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.

ARTICULO TERCERO: Derógase el Artículo 13º y su parágrafo.

ARTICULO CUARTO: El Artículo 14º quedará así:

ARTICULO 14º: El precio que corresponda al lote, será pagado al contado o a plazos. Si el precio se paga a plazos, éste será hasta de cinco (5) años en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota mensual, dará lugar a un recargo del 5% sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del 10% del valor total del lote. El pago total del lote, dará derecho a un 10% de descuento.

ARTICULO QUINTO: El Artículo 15º quedará así:

ARTICULO 15º: El pago anual del canon de arrendamiento de los lotes municipales, será el siguiente:

a) EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPREDEN AGUADULCE Y POCRI:

PRIMERA CATEGORIA: B/. 50.00 por año.

SEGUNDA CATEGORIA: B/.40.00 por año.

TERCERA CATEGORIA: B/.30.00 por año.

CUARTA CATEGORIA: B/.20.00 por año.

b) EN LAS POBLACIONES DE EL ROBLE, EL CRISTO Y LOS LUGARES POBLADOS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO:

PRIMERA CATEGORIA: B/. 25.00 por año.

SEGUNDA CATEGORIA: B/.20.00 por año.

TERCERA CATEGORIA: B/.15.00 por año.

ARTICULO SEXTO: El Artículo 28º quedará así:

ARTICULO 28º: De conformidad con el artículo 746 del Código Administrativo, subrogado por el Artículo 1 de la Ley 27 de 1927, se aclara expresamente que se respetan los derechos de los ocupantes que ya lo eran cuando comenzó a regir la Ley 20 de 1913 y los de sus sucesores, así como los que por cualquier título legítimo hayan obtenido el derecho a esa ocupación.

ARTICULO SEPTIMO: Derógase los Artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 4 del 28 de diciembre de 1971.

ARTICULO OCTAVO: Derógase toda disposición que le sea contraria a este Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

Aguadulce, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde del Distrito de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario de la Alcaldía

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 2 de diciembre de 1991.

Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal del

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 68

(De 30 de octubre de 1991)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 76-A del 8 de julio de 1976."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 76-A del 8 de julio de 1976, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Créase un gravámen sobre los solares sin edificar que se hallen dentro de los Corregimientos de Aguadulce, Pocrí, El Roble y El Cristo (estos dos últimos en sus áreas y ejidos).

ARTICULO SEGUNDO: El impuesto de que trata el artículo anterior, se pagará así:

a) Los lotes de primera categoría que no tengan construcción en Aguadulce y Pocrí, causarán un impuesto anual de B/.0.25 por metro cuadrado. En El Roble y El Cristo, causarán un impuesto anual de B/.0.20 el metro cuadrado.

b) Los lotes de segunda categoría que no tengan construcción en Aguadulce y Pocrí, causarán un impuesto anual de B/.0.20 por metro cuadrado. En El Roble y El Cristo, causarán un impuesto anual de B/.0.15 por metro cuadrado.

c) Los lotes de tercera categoría que no tengan construcción en Aguadulce y Pocrí, causarán un impuesto anual de B/.0.15 por metro cuadrado. En El Roble y El Cristo,

causarán un impuesto anual de B/.0.10 por metro cuadrado.

ch) Los lotes de cuarta categoría que no tengan construcción en Aguadulce y Pocrí, causarán un impuesto anual de B/.0.10 por metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Los propietarios que ceden en calidad de préstamo sus solares para actividades sociales, deportivas o comunitarias, quedarán exentos de este impuesto.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

Aguadulce, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde del Distrito de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario de la Alcaldía

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 2 de diciembre de 1991.

Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 69

(De 30 de octubre de 1991)

"Por medio del cual se desarrolla el artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 51 del 13 de julio de 1989."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No. 51 del 13 de julio de 1989, quedará así:

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a la presente reglamentación, será sancionado por el Alcalde Municipal, con multas que serán del 1 al 20% del costo total de la obra ya terminada.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal

del Distrito de Aguadulce, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
Aguadulce, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde del Distrito de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario de la Alcaldía

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 2 de diciembre de 1991.

Luis A. Villarrué G.

Secretario General

del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

LICITACION PUBLICA No. 1-92

**IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL
DENOMINADO "GACETA OFICIAL"**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de 19 de febrero de 1992, se recibirán propuestas en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el local conocido como la Casa Amarilla, para la impresión del diario oficial denominado "GACETA OFICIAL".

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.03.0.30.00.00.120 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de febrero de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en la Casa Amarilla para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 10:00 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia, ubicada en Casa Amarilla y a un costo de B/.50.00 reembolsables a los postores que participarán en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la presidencia

Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO que la sociedad EMPRESAS ROGAR, S.A., inscrita en la Ficha 255111, Rollo 34231, Imagen 0070, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha comprado a la

empresa **FINANCIERA PISCIS, S.A.**, inscrita en la Ficha 175272, Rollo 19707, Imagen 0016, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, el Negocio denominado **FINANCIERA Y CASA DE MEPEÑOPISCIS** condominio en Calle 36 Este, Edificio 4, Local No. 2, por medio de documento privado fechado 10 de

enero de 1992

(Fdo.) EMPRESAS

ROGAR, S.A.

Alex Martín Berio

Cédula No. 4-159-284

Representante Legal

L-215 238 83

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 77 del Código del Comercio, por este medio Aviso al público que mediante

Escritura Pública No. 11475 del 19 de diciembre de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual ELSA LI CUAN con cédula No. 8-235-802, vende su establecimiento comercial **SUPER MERCADO CASA LI**, ubicado en Calle 14 Oeste y Ave. A. a CHI KING MAN CHIAL con cédula No. 9-726-592

Panamá, 16 de enero de 1992.

L-215.044 41

Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 1226

CERTIFICA

Que la sociedad **KEN-SINGTON FINANCIAL INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 120938, Rollo 12129, Imagen 117, desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10108, de 27 de diciembre de 1991 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34245, Imagen 144 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 13 de enero de 1992.

Que sus directores son:
1- José De Gracia
2- Raúl Eduardo Vaccaro
3- Helena Mercedes Lasso Sánchez

Que sus dignatarios son: Presidente - José De Gracia Tesorero - Helena Mercedes Lasso Sánchez Secretario - Raúl Eduardo Vaccaro.

Que la representación legal la ejercerá El Presidente en su falta el Vicepresidente o el que designe la Junta Directiva.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, a las 01-00-42 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-215 559.55
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 991

CERTIFICA

Que la sociedad **IFTO, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 50492, Rollo 3365, Imagen 8, desde el ocho de febrero de mil novecientos ochenta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 13954, de 19 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34203, Imagen 105 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 6 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, a las 02-43-52 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres co-

respondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-215 754.34
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1179

CERTIFICA

Que la sociedad **UDISON BUSINESS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 122009, Rollo 12250, Imagen 154, desde el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14165, de 27 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34216, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 7 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las 10-31-49 7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-215 754.34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **GLUSKING TRADING CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 4330 del 3 de mayo de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, sección mercantil, (Micropelícula), en la Ficha 090274, Rollo 8718, Imagen 0107, el día 14 de mayo de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9740 del 13 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 090274, Rollo 34115, Imagen 0194, el día 23 de diciembre de 1991.

L-215 095.00
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.599 del 27 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 142544, Rollo 34259, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada **RHINESTONE HOLDING, S.A.**, el 14 de enero de 1992.

Panamá, 20 de enero de 1992

L-215 524.60
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.560 del 24 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 121543, Rollo 34259, Imagen 0020, ha sido disuelta la sociedad denominada **KOEXIM ANSTALT INC.**, el 14 de enero de 1992.

Panamá, 20 de enero de 1992

L-215 524.60
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.561 del 24 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 128111, Rollo 34260, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad denominada **GELBA, S.A.**, el 14 de enero de 1992.

Panamá, 21 de enero de 1992

L-215 627.82
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 19 del 3 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 048018, Rollo 34290, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad

denominada **AVID HOLDING, S.A.**, el 16 de enero de 1992.

Panamá, 20 de enero de 1992

L-215 628.13
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.526 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ARECIBO INVESTMENT INC.**

Dicho acto consta inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 045690, Rollo 34185, Imagen 0040, desde el 2 de enero de 1992.

L-213.950.4
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927 por este medio se hace saber que la Sociedad Anónima denominada **CAPITAL MANAGEMENT CONSULTANTS, INC.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 251207, Rollo 33284, Imagen 0008 Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido **DISUELTA** según Resolución adoptada en una reunión extraordinaria de accionistas celebrada el 31 DE DICIEMBRE DE 1991 y así consta en documento protocolizado mediante Escritura Pública No. 23 del 2 de enero de 1992 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 251207, Rollo 34306, Imagen 0078, Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 17 de enero de 1992.

Panamá, 22 de enero de 1992

L-215 876.43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.542 de 19 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 006726, Rollo 34206, Imagen 0146, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ECONTRONER CORPORATION.**

Panamá, 8 de enero de 1992.

L-215.617.94
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.530 de 19 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 006892, Rollo 34202, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ETRIXANTER SECURITIES AND VALUES INC.**

Panamá, 7 de enero de 1992.

L-215.618.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.490 de 18 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 020270, Rollo 34204, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GAZEBOUD INC.**

Panamá, 8 de enero de 1992.

L-215 619.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.491 de 18 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 142189, Rollo 34185, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KNIGHT-LLOYD INCORPORATED**

Panamá, 7 de enero de 1992.

L-215 621.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.531 de 19 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 046746, Rollo 34206, Imagen 0115, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LUPISOGA INVESTMENT INC.**

Panamá, 8 de enero de 1992.

L-215 622.29
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Primero del Circuito de la Civil, del Primer Circuito Judicial de Colón, Suplente Encargado, por este medio al público en general.

HACE SABER

Que en el proceso de Sucesión intestada de **PANTALEON DE HOYOS AYARZA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LA CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN,

Once (11) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Vistos:

En base a lo expuesto el que suscribe, **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LA CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, SUPLENTE ENCARGADO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de **PANTALEON DE HOYOS AYARZA**, desde el día 19 de febrero de

1990, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Que son sus herederos, **HERMINIA ESQUINA DE DE HOYOS**, en calidad de esposa; **ALBERTO DE HOYOS ESQUINA** y **RICARDO DE HOYOS ESQUINA** en calidad de hijos del causante, y.

ORDENA

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código

Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) el Juez Suplente Encargado, Lic. José de la Rosa Lam., El Secretario, (Fdo.) Víctor Manuel Castillo.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 1534 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

a fin de que los que se consideren con derecho en la presente Sucesión comparezcan y lo hagan valer dentro del término de Ley.

LIC. JOSE DE LA ROSA LAM
Juez, Suplente Encargado
VICTOR MANUEL CASTILLO
Secretario

Certifico que la pieza anterior es fiel copia de su original:

15 de octubre de 1991
Víctor Manuel Castillo
L-215 395 55
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER

Que **MANUEL ELIAS PINZON BONILLA**, varón panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, con domicilio en el Corregimiento de Pacrí - Distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal número dos - ciento seis - noventa y cuatro (2-106-994), ha solicitado en su propio nombre y representación, se adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal, ubicado en Calle El Puerto - Corregimiento de Pacrí - distrito de Aguadulce y que pertenece a la Finca Municipal No. 2985, inscrita en el Registro Público - Sección de la Propiedad a Tomo No. 345 - Folio No. 408 - Provincia de Coclé.

Dicho lote de terreno se describe en el Plano No. 1-10275 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 19 de noviembre de 1969, con una superficie de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (446.41 Mts.)** y comprendida dentro de las siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos por el lado Norte de ochenta y

ocho grados con cincuenta y tres minutos (N88°53'W) colinda con Calle El Puerto y mide (19.92 Mts) del punto dos al punto tres con rumbo Noreste de dieciséis grados con cincuenta y nueve minutos (N16°59'E) colinda con Fermín Rodríguez y mide (27.90 Mts) del punto tres al punto cuatro con rumbo Sureste de sesenta grados con cuarenta y seis minutos (60°46'E) colinda con Callejón y mide (20.00 Mts), y del punto cuatro al punto uno con rumbo Suroeste de dieciocho grados con once minutos (S18°11'W) colinda con Rogelio Cornejo y mide (18.25 Mts).

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal no. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregencia respectiva, por un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copias del presente Edicto se les entregará a las interesadas con la finalidad de que las hagan publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de diciembre de 1991.

(Fdo.) **LINDSEY RANVOST**
Alcalde
(Fdo.) **VICTORIANO JIMENEZ**
Secretario

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de diciembre de 1991.

Victoriano Jimenez
Secretario de la Alcaldía

L-212 918 78

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional: Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. C68-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público.

HACE SABER

Que la señora **MARITZA BALLESTER DE MC NULTY**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-351-125, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-172-87, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 25793, Tomo No. 633, Folio No. 62.

PARCELA No. 1 Ubicada en CERRO SURESTE, con una superficie de 0 Ha + 1503 m2 y dentro de las siguientes linderos: NORTE: Tomás Aquino Montalvo SUR: Erna Cedeño Linderos de Agua

ESTE: área de uso público, y camino a la Cía. y a otro lote

OESTE: Tomás Aquino Montalvo y Plácido Enrique Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 20 del mes de junio de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciado
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc
L-215 398 94
Única publicación

PROVINCIA DE HERRERA
Distrito de Las Minas.
Consejo Municipal del Distrito de Las Minas

EDICTO No. 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público.

HACE SABER:

Que el señor **JOSE HIGINIO DOMINGUEZ ODA**, varón, mayor de edad, soltero, Agente vendedor, panameño, católico, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Calle San Martín en el Distrito Cabecera, con Cédula de Identidad Personal No. 6-52-

2754 en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y Ejidos de la población de Las Minas, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Guadalupe Vega
SUR: Carretera nacional
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Guadalupe Vega.

Dicho Terreno hace un total de 375.16 metros cuadrados. Con base a lo que dispone el Artículo No. 16 del Acuerdo No. 2 del 19 de agosto de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias al interesado del presente Edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Las Minas, 26 de diciembre de 1991.

CLIMACO BOSQUEZ TREJO
Alcalde Municipal
FELICIANO FRANCO BARBA
Secretario del Consejo
Municipal
Fijado, 26 de diciembre de 1991.
L-215 501 41
Única publicación